

NOTA GENERAL

- a) Los Estados contratantes de la OACI deberán completar y devolver un cuestionario por cada uno de sus principales transportistas internacionales de servicios regulares y no regulares (comprendidos los transportistas exclusivamente de carga). *La información proporcionada se publicará de manera que no pueda identificarse al explotador.* La información deberá corresponder un período total de 12 meses que se aproxime lo más posible al año civil citado en la comunicación con la que se envíe, debiéndose indicar en la casilla correspondiente el período de que se trate. Comprendemos que para que la respuesta llegue a la OACI en la fecha indicada en la comunicación a los Estados, quizás no se disponga de la información financiera definitiva ya auditada, por lo que se aceptan datos preliminares.
- b) Los datos correspondientes a los servicios exclusivamente de carga deberán indicarse en las secciones pertinentes del cuestionario. Los datos correspondientes a los servicios regulares prestados con dichas aeronaves deberán anotarse en las partidas I.1 y I.2, especificándose en I.3, de ser posible.
- c) Los datos financieros pueden facilitarse en moneda nacional o en dólares EUA. En cualquier caso, deberá especificarse en el espacio correspondiente el tipo de cambio anual ponderado que se haya empleado, o se vaya a emplear, para convertir la moneda nacional en dólares EUA.
- d) Se presenta a continuación una descripción breve de cada uno de los apartados de datos financieros; para más detalles véanse las instrucciones para completar el Formulario EF-1 de información de transporte aéreo en materia de datos financieros de las líneas aéreas. **Los datos relativos al tráfico y la capacidad deben ser notificados por el transportista explotador únicamente. En este contexto el término “transportista explotador”, se refiere al transportista cuyo número de vuelo se utiliza para fines de control del tránsito aéreo. En cuanto a las definiciones de los apartados de tráfico y de capacidad, véase el Formulario A de información de transporte aéreo en lo referente a los datos de tráfico de las líneas aéreas en la forma revisada y aplicable para la notificación a partir de enero de 2001.**
- e) También se da a continuación, seguida de las directrices para distribuir los datos entre los grupos, la descripción de los grupos de rutas.

SECCIÓN I ! SERVICIOS REGULARES

En los apartados I.1 a), b), c) y I.3 a), declárense los ingresos *brutos* de los vuelos regulares, pero sin incluir los pagos por igualación de la capacidad previstos para servicios en común, **los pagos resultantes de los servicios explotados bajo arreglos comerciales (por ej. compartición de códigos, reserva de capacidad, etc.) y de las operaciones con aeronaves arrendadas o intercambiadas. Estos ingresos deben ser notificados por el explotador.**

El propósito del apartado I.1 d) *Otros*, es *incluir* los pagos *netos* por igualación de la capacidad previstos para servicios en común y los pagos resultantes de los servicios explotados bajo arreglos comerciales (por ej. compartición de códigos, reserva de capacidad, etc.) y de las operaciones con aeronaves arrendadas o intercambiadas, y los ingresos *brutos* varios (declarando los gastos correspondientes en la partida pertinente de gastos, indicando cualquier diferencia) devengados por servicios de transporte aéreo, tales como los prestados a pasajeros que pagan menos del 25% de la tarifa normal aplicable, las comisiones recibidas en concepto de venta de servicios de transporte a otros transportistas, multa por cancelación de reserva y por no presentarse el viajero en el momento de la salida. *Exclúyanse* los ingresos devengados por prestar servicios distintos al transporte aéreo propiamente dicho, tales como transporte de superficie, servicio de comidas, venta de servicios y mantenimiento, y prestación de servicios en lugar de terceros y los provenientes de inmuebles.

SECCIÓN II ! SERVICIOS NO REGULARES

Inclúyanse los ingresos provenientes de todos los vuelos no regulares remunerados, comprendidos los vuelos con aeronaves vacías relacionados con ellos, cuando la responsabilidad por la realización del transporte corresponda al transportista sobre el cual se envían los datos.

ASIGNACIÓN A LOS GRUPOS DE RUTAS

Todos los datos relativos a los tramos interiores de los vuelos internacionales deben incluirse con los datos internacionales del grupo de rutas que corresponda. Cualquier servicio con un número de vuelo único debe ser asignado al grupo de rutas que comprende los viajes desde el punto de origen al punto de destino. Por ejemplo, el vuelo Zurich-Ginebra-Abidjan-Dakar ha de considerarse como un vuelo Europa/Oriente Medio/África (en el grupo de rutas 10), en lugar de dividirlo entre interior, Europa-África y dentro de África. Indíquese cualquier diferencia en la clasificación.

Señálense también los servicios que comprendan más de un grupo de rutas y el criterio que se emplea para distribuir los datos entre los grupos de rutas en cuestión.

DESCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS DE RUTAS

1. Entre América del Norte y América Central/Caribe (NC)

Comprende las rutas entre el Canadá y los Estados Unidos (incluyendo Alaska y Hawái), Bermudas y St. Pierre et Miquelon por una parte, y América Central y el Caribe, por otra. Las rutas entre los Estados Unidos y Puerto Rico/islas Vírgenes se consideran interiores y quedan excluidas. América Central/Caribe comprende el área geográfica correspondiente al grupo de rutas 2 que se indica a continuación, pero *excluye* México.

2. Entre América Central y el Caribe y dentro de estas dos regiones (LC)

Comprende las rutas entre: Anguila, Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guadalupe, Guatemala, Haití, Honduras, islas Caimanes, islas Vírgenes Británicas, islas Vírgenes (EUA), Jamaica, Martinica, México, Montserrat, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tabago, Turcas y Caicos.

3. Entre el Canadá, Bermudas, México y los Estados Unidos (LNM)

Comprende todas las rutas entre los Estados citados. Los Estados Unidos comprenden Alaska y Hawái, pero no Puerto Rico ni las islas Vírgenes.

4. Entre América del Norte/América Central/Caribe y América del Sur (NCS)

Comprende las rutas entre las áreas geográficas correspondientes al grupo de rutas 1 y México, por una parte, y el grupo de rutas 5 (Dentro de América del Sur), por otra.

5. Dentro de América del Sur (LS)

Comprende las rutas entre los Estados siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia (incluyendo las islas de San Andrés), Ecuador, Guayana Francesa, Guyana, Malvinas, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela.

6. Dentro de Europa (NE)

Comprende las rutas entre los Estados de Europa geográfica y Azores, Islas Canarias, Chipre, Federación de Rusia (al oeste de los Urales), Groenlandia, Islandia, Madeira, Malta y Turquía.

7. Dentro de Oriente Medio (LM)

Comprende las rutas entre: Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Qatar, República Árabe Siria y Yemen.

8. Dentro de África (LA)

Comprende las rutas entre los Estados del África continental (incluyendo Argelia, Egipto, Marruecos, Sudán y Túnez) y las islas del litoral, pero no Azores, islas Canarias, Madeira, ni Malta.

9. Entre Europa y Oriente Medio (EM)

Comprende las rutas entre las áreas geográficas correspondientes a los grupos de rutas 6 (dentro de Europa y 7 (dentro de Oriente Medio) respectivamente.

10. Entre Europa/Oriente Medio y África (EMA)

Comprende las rutas entre las áreas geográficas correspondientes a los grupos de rutas 6 (dentro de Europa), y 7 (dentro de Oriente Medio), por una parte, y el área geográfica correspondiente al grupo de rutas 8 (dentro de África), por otra.

11. Atlántico septentrional (NA)

Comprende las rutas entre Bermudas, Canadá, St. Pierre et Miquelon y los Estados Unidos (incluyendo Alaska y Hawái, pero no Puerto Rico ni las islas Vírgenes), por una parte, y las áreas geográficas correspondientes a los grupos de rutas 6, 7 y 8 (Europa/Oriente Medio/África), por otra.

12. Atlántico central (MA)

Comprende las rutas entre puntos de entrada en las áreas geográficas correspondientes al grupo de rutas 2 (América Central y el Caribe) y los siguientes Estados sudamericanos: Bolivia, Colombia (incluyendo las islas de San Andrés), Ecuador, Guayana Francesa, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela, por una parte, y las áreas geográficas correspondientes a los grupos de rutas 6, 7 y 8 (Europa/Oriente Medio/África), por otra.

13. Atlántico meridional (SA)

Comprende las rutas entre puntos de entrada en los siguientes Estados sudamericanos: Argentina, Brasil, Chile, Malvinas, Paraguay y Uruguay, por una parte, y las áreas geográficas correspondientes a los grupos de rutas 6, 7 y 8 (Europa/Oriente Medio/África), por otra.

14. Dentro de Asia/Pacífico (LAP)

Comprende las rutas entre:

Asia: Afganistán, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, Federación de Rusia (al este de los Urales), Filipinas, India, Indonesia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Macao, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán, R.A.E. de Hong Kong, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Taiwan (provincia de China), Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán y Viet Nam.

Pacífico del suroeste: Australia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea y todas las demás islas del Pacífico incluyendo Christmas, Cocos (Keeling), Cook, Fiji, Guam, Kiribati, Marianas del Norte, Marshall, Micronesia, Nauru, Niue, Nueva Caledonia, Norfolk, Palau, pequeñas islas del litoral de los Estados Unidos, Pitcaim, Polinesia Francesa, Salomón, Samoa, Samoa Americana, Tokelau, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, Wallis y Futuna.

15. Entre Europa/Oriente Medio/África y Asia/Pacífico (EMAAP)

Comprende las rutas entre las áreas geográficas correspondientes a los grupos de rutas 6, 7 y 8 (Europa/Oriente Medio/África), por una parte, y el área geográfica definida por el grupo de rutas 14 (Dentro de Asia/Pacífico), por otra.

16. Sobre el Pacífico septentrional y central (PN)

Comprende las rutas sobre el océano Pacífico septentrional y central entre puntos situados en América, correspondientes a los grupos de rutas 2 (América Central y el Caribe), 3 (Bermudas, Canadá y Estados Unidos) y 5 (dentro de América del Sur), por una parte, y el área geográfica correspondiente al grupo de rutas 14 (dentro de Asia/Pacífico) *salvo* el Pacífico sudoccidental, por otra.

17. Sobre el Pacífico meridional (PS)

Comprende las rutas sobre el océano Pacífico meridional entre puntos situados en América, correspondientes a los grupos de rutas 2 (América Central y el Caribe), 3 (Bermudas, Canadá y Estados Unidos) y 5 (dentro de América del Sur), por una parte, y el área del Pacífico sudoccidental correspondiente al grupo de rutas 14 (dentro de Asia/Pacífico), por otra.